

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 422-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Archivo”

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de noviembre de 2022.- Las 11h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Escrito suscrito por el ingeniero Manuel Apolo Asanza, en tres (03) fojas y en calidad de anexos una (01) foja, incorporado en virtud del auto dictado el 15 de noviembre de 2022, a las 14h57, por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 de noviembre de 2022 a las 18h56, “... *se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica alianzapsconvocatoria662@gmail.com, con asunto: “**Recurso Sustantivo Objetivo a las candidaturas de la Alianza Por Loja Listas 6-62**”, que contiene seis (06) archivos adjuntos en formato PDF...*”. (fs. 08)

El documento que da lugar a la formación del presente expediente contencioso electoral, consta fechado 08 de noviembre de 2022, del cual se observa una firma que aparentemente le corresponde al ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, que por su formato no es susceptible de validación. (fs. 2-3)

- 1.2** El 09 de noviembre de 2022, a las 22h53, conforme lo certifica el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, “... *se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica alianzapsconvocatoria662@gmail.com, con asunto: “**OFICIOS DE DESISTIMIENTO DEL RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL DE CANDIDATURAS DE LA ALIANZA POR LOJA LISTA 6-62**” que contienen seis (06) archivos adjuntos en formato PDF...*” (fs. 9)

El documento incorporado al cuaderno procesal, tiene fecha 09 de noviembre de 2022 y una firma que aparentemente le corresponde al



ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, que por su formato no es susceptible de validación. (fs. 5)

1.3 Del Acta de Sorteo No. 189-10-11-2022-SG, de 10 de noviembre de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **422-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 7 y 10).

1.4 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 11 de noviembre de 2022, a las 10h41, en un (01) cuerpo, compuesto por diez (10) fojas.

1.5 El 11 de noviembre de 2022, a las 16h32 conforme la razón sentada por el señor secretario general de este Tribunal, "... se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica alianzapsconvocatoria662@gmail.com, con asunto: "**Recurso Sustantivo Objetivo a las candidaturas de la Alianza por Loja Listas 6-62**" que contiene seis (06) archivos adjuntos en formato PDF...". (fs. 14)

El documento incorporado al cuaderno procesal, tiene fecha 08 de noviembre de 2022 y una firma que aparentemente le corresponde al ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, que por su formato no es susceptible de validación.

1.6 Con auto dictado el 15 de noviembre de 2022, a las 13h56, por el cual dispuse:

"PRIMERO: Remita a este despacho el original de los escritos de fecha 8 y 9 de noviembre de 2022, enviados mediante correos electrónicos de fecha 8, 9 y 11 de noviembre de 2022, a las 18h56, 22h53 y 16h32, respectivamente, que guardan relación con las candidaturas a la dignidad de Concejales Rurales del cantón Pindal.

SEGUNDO: Al no tener éste juzgador, certeza respecto de la pretensión del ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, quien indica ser el Procurador común de la Alianza por Loja, Lista 6-62, el compareciente de conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, precise si su voluntad es presentar para ante este Tribunal recurso subjetivo contencioso electoral, a tal efecto aclare y complete su pretensión en los siguientes términos:



- 2.1.** Por cuanto ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, indica ser el Procurador común de la Alianza por Loja, Lista 6-62, adjunte la documentación emitida por autoridad competente que de fe de que ostenta tal calidad.
- 2.2.** Especifique en que artículo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, fundamenta su recurso.
- 2.3.** Cumpla de forma íntegra con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.
- 2.4.** Observe y cumpla con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Caso contrario, teniendo en cuenta el contenido del documento de fecha 9 de noviembre de 2022, el ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, observe y cumpla lo previsto en los artículos 178 y 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO: En caso de que el compareciente no dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, se procederá conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.” (fs. 15-16 vta.)

El auto fue notificado al compareciente, ingeniero Jofre Apolo Asanza, en el correo electrónico alianzapsconvocatoria662@gmail.com, el 15 de noviembre de 2022, a las 19h56. (fs. 18-19)

- 1.7** De la revisión a la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec, se observa que, con auto de sustanciación, dictado dentro de la causa 420-2022-TCE, por la señora jueza, abogada Ivonne Coloma Peralta, el 17 de noviembre de 2022, a las 16h53, dispuso al secretario del Tribunal Contencioso Electoral, que “proceda con el desglose de los escritos originales recibidos el 15 de noviembre de 2022, a las 14h57, para que sean incorporados en las causas que correspondan...”
- 1.8.** Conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, el 17 de noviembre de 2022, atendiendo a la disposición de la abogada Ivonne Coloma Peralta, en auto dictado dentro de la causa 420-2022-TCE, el 17 de noviembre de 2022, a las 16h53, procede a la incorporación, en la presente causa, del escrito original de 8 de noviembre de 2022, suscrito por el ingeniero



Jofre Manuel Apolo Asanza, en tres (03) fojas y una (01) foja como anexos, mismo que guarda relación con las candidaturas de la dignidad de concejales rurales del cantón Pindal, objeto del presente recurso subjetivo contencioso electoral.

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. La presente causa se originó en un recurso subjetivo contencioso electoral, interpuesto por el ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, quien invocó la calidad de procurador común de la Alianza por Loja, Listas 6-62.

2.2. Mediante auto dictado el 15 de noviembre de 2022, a las 13h56, en mi calidad de juez sustanciador de la causa, en razón del contenido ambiguo e impreciso del escrito inicial dispuse:

“PRIMERO: Remita a este despacho el original de los escritos de fecha 8 y 9 de noviembre de 2022, enviados mediante correos electrónicos de fecha 8, 9 y 11 de noviembre de 2022, a las 18h56, 22h53 y 16h32, respectivamente, que guardan relación con las candidaturas a la dignidad de Concejales Rurales del cantón Pindal.

SEGUNDO: Al no tener éste juzgador, certeza respecto de la pretensión del ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, quien indica ser el Procurador común de la Alianza por Loja, Lista 6-62, el compareciente de conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, precise si su voluntad es presentar para ante este Tribunal recurso subjetivo contencioso electoral, a tal efecto aclare y complete su pretensión en los siguientes términos:

2.5. Por cuanto ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, indica ser el Procurador común de la Alianza por Loja, Lista 6-62, adjunte la documentación emitida por autoridad competente que de fe de que ostenta tal calidad.

2.6. Especifique en que artículo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, fundamenta su recurso.

2.7. Cumpla de forma íntegra con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.

2.8. Observe y cumpla con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



Caso contrario, teniendo en cuenta el contenido del documento de fecha 9 de noviembre de 2022, el ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, observe y cumpla lo previsto en los artículos 178 y 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: *La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.*

CUARTO: *En caso de que el compareciente no dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, se procederá conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.” (fs. 15-16 vta.)*

2.3. El auto referido fue notificado al compareciente, ingeniero Jofre Apolo Asanza, en el correo electrónico alianzapscconvocatoria662@gmail.com, el 15 de noviembre de 2022, a las 19h56. (fs. 18-19)

2.4. Con auto de 13 de noviembre de 2022, a las 15h23, dentro de la causa No. 420-2022-TCE, la jueza electoral abogada Ivonne Coloma Peralta, dispuso que recurrente Jofre Apolo Asanza remita el documento original del escrito del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto en la referida causa.

2.5. Mediante auto de sustanciación, de 17 de noviembre de 2022, a las 16h53, en la causa 420-2022-TCE, la señora jueza, abogada Ivonne Coloma Peralta, dispuso al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, proceda con el desglose de varios escritos y documentos presentados el 15 de noviembre de 2022, a las 14h57, por el señor Jofre Manuel Apolo Asanza, en respuesta al auto de 13 de noviembre de 2022, entre ellos un escrito referente a las candidaturas de dignidades de concejales rurales del cantón Pindal, “a fin de que sean incorporados en las causas que correspondan”, conforme lo ordenado por la referida jueza electoral

2.6. De la lectura del escrito y anexo, incorporados al presente expediente por disposición de la jueza electoral, abogada Ivonne Coloma Peralta, en la causa No. 420-2022-TCE, y que obran de fojas 20 a 23, se advierte que se trata del documento original del escrito que fue presentado -inicialmente- en esta causa en copias simples; sin que de ello se verifique el cumplimiento de lo ordenado por este juzgador sustanciador en auto de 15 de noviembre de 2022, a las 13h56, respecto a que aclare y complete, en el plazo de dos días, el recurso interpuesto.

2.7. A lo referido, es importante indicar que, el ingeniero Jofre Apolo Asanza, mediante escrito enviado el 09 de noviembre de 2022, -vía correo



electrónico- desde la dirección alianzapsconvocatoria662@gmail.com hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec presentó un escrito, dirigido a la licenciada Sandra Rodríguez Carrión y a la abogada Danny María Carpio Zapata, presidenta y secretaria ad-hoc, respectivamente, de la Junta Provincial Electoral de Loja, mediante el cual, en relación al recurso subjetivo contencioso electoral respecto de las dignidades de concejales rurales del cantón Pindal, dice: *“DESISTO del presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral”* (fojas ; ante lo cual, en el mismo auto de 15 de noviembre de 2022, a las 13h56 (fojas 15 a 16 vta.), al no tener certeza respecto de la pretensión, se dispuso que, de ser el caso, el recurrente dé cumplimiento a lo previsto en los artículos 178 y 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo cual tampoco ha sido atendido por el recurrente.

2.8. La Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde, *“...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*

De otra parte, el numeral 4 del artículo 66, de la Constitución reconoce y garantiza a las personas, *“Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”*.

2.7. El Código de la Democracia en el artículo 72 establece que:

“... En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediatez, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso.”

2.8. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.- Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.” (Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).

III.- DECISIÓN

Justicia que garantiza democracia



En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, resuelve:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

3.1. AL INGENIERO JOFRE MANUEL APOLO ASANZA, en el correo electrónico alianzapsconvocatoria662@gmail.com.

3.2. AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: santiagovallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec asesoriajuridica@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec y en la **casilla contencioso electoral Nro. 003**.

3.3. A LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos: sandrarodriguezc@cne.gob.ec, elizabethludena@cne.gob.ec, dannycarpio@cne.gob.ec.

CUARTO: Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contenciosos Electoral.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 22 de noviembre de 2022


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JDH



